

Harán de Trinidad Centro Turístico

Será Mantenido Intacta la Ciudad con ese Propósito

Acaba de dictarse una Ley-Decreto con el objeto de convertir a Trinidad y sus alrededores en un centro de atracción turística de primer orden, así como de conservar intacta esa ciudad por su gran valor artístico e histórico.

Se ofrecen facilidades a las empresas que inviertan en el fomento del turismo y urbanización de aquella zona, otorgándoseles concesiones por 99 años. Deberán comprometerse a realizar obras por no menos de \$250,000.00.

La Junta Administrativa de la Jurisdicción Autónoma de Topes de Collantes ostentará la representación del Estado en todas las obras de carácter turístico que sean realizadas en aquella zona y actuará igualmente como delegado del Instituto Cubano del Turismo.

Texto de la Legislación

A continuación se transcribe íntegramente la parte dispositiva de tan importante Ley-Decreto que refrenda el Ministro de Hacienda, doctor Gustavo Gutiérrez Sánchez:

Artículo 1.—La Junta Administrativa de la Jurisdicción Autónoma de Topes de Collantes, creada por la Ley Decreto número 1,008,

de 26 de julio de 1953, tendrá personalidad jurídica propia, de acuerdo con el artículo 35 del Código Civil, como entidad de interés público que actuará en materias turísticas, como delegada del Instituto Cubano del Turismo, y ostentará, asimismo, la representación del Estado en todas las obras de carácter turístico que se realicen en el término municipal de Trinidad.

Artículo 2.—Se otorga el carácter de Patronato Conservador de la ciudad de Trinidad a la "Asociación Pro-Trinidad", la que para cumplir con estos fines, y al solo objeto de velar por la conservación de la ciudad, estará asesorada, además del Alcalde Municipal y el Presidente del Ayuntamiento, por la Junta Administrativa de la Jurisdicción Autónoma de Topes de Collantes, que será oída en todo cuanto se relacione con la función que se le encomienda al Patronato Conservador de la ciudad de Trinidad.

Artículo 3.—Se traspassa a favor de la Junta Administrativa de la Jurisdicción Autónoma de Topes de Collantes, el dominio de los bienes patrimoniales del Estado que se expresan a continuación: las tierras que forman la Península del Ancón y sus terrenos aledaños, incluyendo las tierras propiedad del Estado que no se encuentren inscritas como propiedad particular, así como los terrenos que, a virtud de las obras de saneamiento, le sean ganados al mar; terrenos conocidos por La Vigía, en el barrio del Táyaba; casa conocida por la Beneficencia,

situada en Gloria y Desengaño, ciudad de Trinidad, quedando obligada a lo siguiente:

a) Sacar a subasta pública, dentro de un plazo no mayor de treinta días siguientes a la fecha en que el Instituto Cubano del Turismo notifique a la Junta Administrativa de la Jurisdicción Autónoma de Topes de Collantes que debe convocar a subasta, la concesión, por un término de 99 años, de todos los bienes que se le traspasan por el párrafo primero de este Artículo.

b) El Tribunal que tendrá a su cargo la celebración de estas subastas estará compuesto por un Presidente y un Secretario, designados por el Instituto Cubano del Turismo, y tres Vocales, que designarán: uno, el Alcalde Municipal de Trinidad; uno, la Junta Administrativa de Topes de Collantes y, otro, el Patronato Conservador de la ciudad de Trinidad.

c) Dentro de los 10 días siguientes de ser notificada la Junta Administrativa de la Jurisdicción Autónoma de Topes de Collantes, someterá el proyecto de subasta al Instituto Cubano del Turismo, que en un plazo no mayor de 30 días le impartirá su aprobación con las modificaciones que estime procedentes y dispondrá su publicación en la Gaceta Oficial de la República, debiendo figurar entre las condiciones de dicha subasta las obligaciones siguientes:

1.—Destinar a playa pública una extensión de un kilómetro, de acuerdo con las finalidades de la Comisión Nacional de Playas Po-

2

pulares, señaladas por la Ley-Decreto número 578, del año 1952, siguiendo el proyecto y memorias que para la misma han sido aprobados, reintegrando el adjudicatario a la Comisión Nacional de Playas Populares, el importe de la inversión que hasta el momento de la promulgación de esta Ley-Decreto haya realizado la referida Comisión. Del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley-Decreto número 578 mencionada, quedará encargada la Junta Administrativa de la Jurisdicción Autónoma de Topes de Collantes.

II.—La persona o entidad que se adjudicare la subasta quedará obligada a destinar el extremo oriental de la península del Ancón, en una extensión de no menos de un kilómetro, para fomento de una zona privada, con fines turísticos, la cual se registrará por el Reglamento propio que será aprobado por la Junta Administrativa de la Jurisdicción Autónoma de Topes de Collantes y por el Instituto Cubano de Turismo. El adjudicatario mantendrá y administrará por su cuenta la playa popular.

Artículo 4.—El Instituto Cubano del Turismo, a propuesta de la Junta Administrativa de la Jurisdicción Autónoma de Topes de Collantes, podrá expropiar las zonas en que el adjudicatario o cualquier otra persona natural o jurídica se comprometa a construir carreteras o avenidas para dar acceso a lugares turísticos, las cuales vías de comunicación serán del dominio público. Al propio tiempo, el Instituto Cubano del Turismo podrá expropiar una faja de terreno de 120 metros a cada lado de la carretera, cuya propiedad podrá transferir a la persona o entidad que haya abonado el costo de la carretera o avenida y el de la expropiación de la faja adicional, con las obligaciones que al efecto le señale la Junta Administrativa de la Jurisdicción Autónoma de Topes de Collantes o el Instituto Cubano del Turismo para asegurar los fines turísticos pertinentes. Para dar acceso a las fincas colindantes, se establecerán caminos de entrada de diez metros de ancho, a una distancia no menor de 200 metros uno de otro.

Para fijar el valor de los terrenos a expropiar se tomará como base el que aparezca declarado en la oficina de amillaramiento correspondiente, con un año de antelación a la promulgación de esta Ley-Decreto. Al revenderse dichos terrenos, y como pago adicional, para mayor beneficio de sus poseedores, se abonará a éstos un "royalty" de cinco centavos por cada metro cuadrado, el cual se

pagará a medida que se vayan realizando las ventas de los mismos, entendiéndose que sólo se abonará el citado "royalty" sobre la cantidad de metros objeto de su posterior venta.

Artículo 5.—Se autoriza al Patronato Conservador de la ciudad de Trinidad para que, velando por la conservación de sus monumentos históricos y artísticos, regule, con la aprobación de la Junta Administrativa de la Jurisdicción Autónoma de Topes de Collantes, la forma de hacer efectiva la declaración de "Trinidad, ciudad excepcional, riqueza artística e histórica", establecida por el Decreto número 2973, de 5 de septiembre de 1944, al objeto de evitar la desaparición o transformación de sus joyas coloniales, estableciéndose una sanción de 100 a 500 cuotas de a peso a los infractores, que les será impuesta por el Juez Correccional correspondiente, quedando obligado, además, el infractor a restituir a su estado original las alteraciones realizadas. El Reglamento que al efecto se dicte deberá ser aprobado por la Junta Nacional de Arqueología y Etnología, y en el mismo se regulará todo lo concerniente a la conservación y restauración de la riqueza histórica y arquitectónica de Trinidad, así como cuanto se refiera al Plano Regulador para la nueva ciudad, que será aprobado por la Junta Administrativa de la Jurisdicción Autónoma de Topes de Collantes.

Artículo 6. — Se concede a la Junta Administrativa de la Jurisdicción Autónoma de Topes de Collantes el usufruto, por noventa y nueve años, del Acueducto de Trinidad, propiedad del Estado, con la obligación de mantenerlo, perfeccionarlo y ampliarlo, dedicando los sobrantes de las recaudaciones del Acueducto, a obras y atenciones de carácter turístico y urbanístico, entre las cuales se considerarán preferentes los arreglos de calles y aceras de la parte antigua de la ciudad. Para realizar la reparación y ampliación necesarias se autoriza a la Junta Administrativa de la Jurisdicción Autónoma de Topes de Collantes para tomar préstamos con este fin.

Artículo 7. — Se autorizan los juegos de suerte comúnmente usados en las playas veraniegas y casinos europeos, en el motel u hotel que se construya en la Loma La Vigía o algún lugar adyacente al mismo, así como en el Club Privado de la Playa del Ancón, de que trata el Inciso II del apartado c) del Artículo 3 de esta Ley-Decreto.

3

Para acogerse a los beneficios de este Artículo, los adjudicatarios de la subasta a que anteriormente se ha hecho referencia, deberán realizar obras en cada uno de los lugares mencionados por un costo no menor de doscientos cincuenta mil pesos.

Artículo 8. — A las compañías que hubieren sido constituidas con el objeto de fomentar el turismo y urbanizar nuevas zonas en el Término Municipal de Trinidad con anterioridad a la promulgación de esta Ley, y a las que se constituyan con igual propósito dentro del término de un año de su vigencia, se les otorgarán todas las excensiones que se establecen por la Ley-Decreto número 1038, de 15 de agosto de 1953, sobre Estimulación Industrial, y por la número 813, de 17 de abril de 1953. Las importaciones que se efectúen al amparo de las mismas, serán consignadas a la Junta Administrativa de la Jurisdicción Autónoma de Topes de Collantes, la que estará obligada a fiscalizar su debida utilización.

Artículo 9.—Se autoriza a la Junta Administrativa de la Jurisdicción Autónoma de Topes de Collantes para establecer un coto de caza y pesca en la Laguna de Taje, cuidando que se cumplan las leyes y disposiciones vigentes sobre la materia, en particular, en lo referente a la conservación de las especies de la fauna cubana que tienden a desaparecer, quedando obligada a adaptar dicho coto para proveerlo de las facilidades adecuadas para la práctica de dichos deportes, así como dictar una reglamentación para la caza y pesca en el mismo.

Artículo 10.—Quien de propósito dañare o menoscabare la belleza de las cuevas, grutas o cavernas, ya sea destruyendo o mutilando las formaciones geológicas o espeleológicas, pintando o grabando letreros o en cualquier forma, será sancionado con una multa desde 5 hasta 20 cuotas por el Juez Correccional que corresponda.

Artículo 11.—El Presidente de la República designará un ingeniero o arquitecto para que realice los estudios, proyecte o recomiende las medidas u obras que deban establecerse o ejecutarse para la conservación del aspecto colonial, a través de sus calles y edificios, que debe tenerse en cuenta por el Patronato Conservador de la ciudad de Trinidad y la Junta Administrativa de la Jurisdicción Autónoma de Topes de Collantes.

Disposiciones Transitorias

Primera: Se concede a las Compañías de Servicio Públicos un plazo de dos años para que modifiquen las instalaciones que ofrezcan un aspecto que pugne con el ambiente secular de dicha ciudad, cumpliendo las instrucciones que le notifique la Junta Administrativa de la Jurisdicción Autónoma de Topes de Collantes al efecto. Decursado dicho plazo, la compañía de servicio público que corresponda incurrirá, si no cumpliere lo aquí dispuesto, en las penalidades que señalen las leyes.

Segunda: Dentro de los treinta días siguiente a la promulgación de esta Ley-Decreto, la Junta Administrativa de la Jurisdicción Autónoma de Topes de Collantes redactará y elevará al Presidente de la República, por conducto del Instituto Cubano del Turismo, para su aprobación, un proyecto de Reglamento General de esta Ley-Decreto.

Mu, Jul 11/54